

## Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial Jefatura Suprema

## "Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 06 de mayo del año 2020

Oficio N° 249-2020-J- OCMA-PJ

Señor Doctor

**GONZALO ZABARBURU SAAVEDRA** 

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS.

Presente. -

Referencia: Oficio N° 000372-2020-P-CSJAM/PJ

Oficio N° 244-2020-J- OCMA-PJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, esperando que, en compañía de su familia, goce de buena salud. Esta Jefatura Suprema mediante oficio de la referencia remitido por este Despacho, le solicitó un informe, empero vuestro oficio cursado a la suscrita, si bien ha remitido las resoluciones que dan cuenta de las medidas adoptadas por su Presidencia para la aplicación de las Resoluciones Administrativas Nos. 118-2020CE/PJ y 120-2020 CE/PJ, se ha limitado a señalar que: "...conforme a la información proporcionada por los magistrados de la especialidad penal en todos los niveles de esta Corte Superior no han procedido a la revisión y/o resolución de oficio respecto a prisiones preventivas(...)"; añadiendo que "solamente se atendieron pedidos formulados por los sujetos procesales ante los órganos de emergencia designados por la presidencia de corte", omitiendo indicar el nombre de los magistrados a cargo de los asuntos penales, el órgano de

Art. 1 de la Ley Nº27269. "Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios ele trónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un doc mento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita". Página 1 de 2

jurisdicción a su cargo y los motivos que han expuesto cada uno a su Presidencia. Así mismo, se ha **omitido** señalar si las resoluciones que han sido expedidas por los órganos de emergencia ante los pedidos formulados por los sujetos procesales, corresponden a

de emergencia ante los pedidos formulados por los sujetos procesales, corresponden a

solicitudes de procesados o sentenciados privados de su libertad, a fin de evaluar

modificaciones en su condición jurídica, y de ser así, deberá remitirse copia de las

resoluciones expedidas en tales casos.

En tal sentido, se le requiere a su despacho, que en el plazo de 24 horas de

recepcionado este oficio, cumpla bajo responsabilidad funcional con subsanar las

omisiones advertidas en relación al cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones

Administrativas Nos. 118-2020-CE/PJ y 120-2020-CE/PJ, emitidas por el Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial; a efecto de que esta Jefatura Suprema pueda dar

cumplimiento a lo solicitado por la Junta Nacional de Justicia.

Deberá remitir dicha información, vía correo electrónico institucional:

jefatura\_suprema\_ocma@pj.gob.pe.

Sin otro particular.

Atentamente.

Art. 1 de la Ley Nº27269. "Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en me trónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autentica mento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita" Página 2 de 2